

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. Conc. de la C. 110

19 de agosto de 2019

Presentado por los representantes *Varela Fernández y Aponte Dalmau*

Referido a

RESOLUCIÓN CONCURRENTÉ

Para crear la Comisión Especial Conjunta para la Revisión y Reforma de la Constitución de Puerto Rico; disponer sobre su composición, propósito, deberes y facultades; vigencia y otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, redactada por la Convención Constituyente en 1952 y vigente desde el 25 de julio de dicho año, es una declaración de organización gubernamental y principios democráticos de avanzada. La misma fue redactada bajo la influencia de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas en 1945, la Constitución de los Estados Unidos de América y el resultado de investigaciones en materia del derecho internacional y la administración pública.

La Constitución es el documento más importante de nuestro país. En él se expresaron nuestras aspiraciones como pueblo y la ciudadanía se reservó importantes derechos fundamentales ante el Estado. Hoy, a 67 años de su proclamación, y dadas las circunstancias políticas, económicas y sociales que nuestro pueblo ha experimentado en estos años, la Constitución requiere ser revisada conforme a las exigencias de nuestros tiempos.

Al ser depositaria de nuestras metas colectivas y expresión de los deberes y derechos más importantes, es vital responder al llamado de la ciudadanía para su cuidadosa, pero necesaria revisión. En los pasados años, y muy en particular a raíz de los eventos ocurridos durante el mes de julio de 2019, amplios sectores de la ciudadanía reclaman la atención sobre la necesidad de reconocer derechos y deberes fundamentales a la población, los cuales tienen que ser incorporados en la Carta de Derechos de la Constitución. Por su parte, reconocidas autoridades en el estudio del derecho constitucional y profesionales de diversos campos del saber señalan la importancia de incorporar mecanismos de origen constitucional, para atender diversos asuntos económicos, políticos, ambientales y sociales.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa estima de vital importancia iniciar este proceso, a través de una Comisión Especial Conjunta que tendrá la encomienda de realizar una minuciosa revisión de la Constitución y presentar las recomendaciones correspondientes. Es importante destacar que esta Comisión promoverá el más amplio proceso participativo y abierto a la ciudadanía. Mediante este mecanismo se podrá canalizar efectivamente todos los esfuerzos y estudios provenientes de los diversos sectores (sindicatos, academia, gobierno, empresa privada, partidos y movimientos políticos, etc.).

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se crea una Comisión Especial Conjunta de la Asamblea Legislativa que
2 se denominará "Comisión Especial Conjunta de la Asamblea Legislativa para la Revisión y
3 Reforma de la Constitución de Puerto Rico".

4 Sección 2.- La Comisión se compondrá de siete (7) representantes, uno de los cuales
5 será el Presidente de la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes y de siete
6 (7) Senadores uno de los cuales será el Presidente de la Comisión de Gobierno del Senado.

7 Cualquier vacante en la Comisión no afectará sus poderes, y será cubierta con un
8 legislador del Cuerpo Legislativo al que pertenecía el miembro anterior, quien será
9 nombrado en la misma forma que aquél.

10 Las minorías parlamentarias estarán representadas en esta Comisión.

1 La Comisión será co-presidida por los presidentes de las Comisiones de Gobierno del
2 Senado y de Gobierno de la Cámara de Representantes.

3 Sección 3.- La Comisión realizará una revisión total de la Constitución de Puerto Rico
4 vigente y presentará, no más tarde de los primeros seis (6) meses de aprobada esta
5 Resolución Concurrente, un primer informe, el cual incluirá sus recomendaciones así
6 como sus posibles propuestas de enmiendas a la Constitución de Puerto Rico, de modo
7 que promueva un documento moderno, vinculante y de vanguardia; disponiéndose que
8 las posibles enmiendas propuestas a la Constitución puedan ponerse a consideración del
9 Pueblo de Puerto Rico mediante referéndum a celebrarse el mismo día de las Elecciones
10 Generales del año 2020, en total y absoluta observación a lo dispuesto en la Sección 1 del
11 Artículo VII de la Constitución de Puerto Rico. Disponiéndose además que la Comisión
12 podrá rendir informes semestrales adicionales, de ser necesario.

13 Sección 4.- La Comisión será dirigida por un(a) Director(a) Ejecutivo(a) nombrado(a)
14 en consenso por los co-presidentes de la Comisión y los Presidentes de Cámara y Senado.
15 El sueldo o remuneración del (de la) Director(a) se fijará de acuerdo a las normas que se
16 establezcan bajo el consejo y consentimiento de los co-presidentes de la Comisión.

17 El(La) Director(a) Ejecutivo(a) de la Comisión ejercerá las funciones administrativas
18 del cargo bajo la supervisión y dirección de los co-presidentes de la misma y podrá recibir
19 servicios de apoyo administrativo de éstos y de los miembros de la Comisión.

1 El(La) Director(a) Ejecutivo(a) determinará la acción interna de la Comisión y
2 establecerá mecanismos que sean menester para su adecuado funcionamiento y operación,
3 así como llevar a cabo las acciones administrativas y gerenciales necesarias para la
4 implantación de ésta y de cualesquiera otras leyes locales y de los reglamentos adoptados
5 en virtud de las mismas; así como otras normas que le fueren delegadas por los co-
6 presidentes y por la Comisión.

7 Sección 5.- Para el logro de sus propósitos y objetivos, la Comisión operará con los
8 recursos que le asignen los Presidentes de los cuerpos legislativos.

9 Sección 6.- Todos los departamentos, agencias y corporaciones públicas del Gobierno
10 de Puerto Rico proveerán a la Comisión toda la información que la misma les requiera y
11 sea necesaria para llevar a cabo su encomienda.

12 Sección 7.- La Comisión queda facultada para adoptar reglas para su funcionamiento
13 interno y se reunirá cuantas veces la convoquen los co-presidentes de la misma o una
14 mayoría absoluta de los miembros mediante comunicación escrita y suscrita por éstos. Sin
15 embargo, la misma deberá celebrar por lo menos una reunión cada mes.

16 Sección 8.- Los co-presidentes de la Comisión, con el visto Bueno de los presidentes
17 de ambos Cuerpos, dispondrán lo referente al pago de gastos estrictamente relacionados
18 al adelanto de los objetivos de esta Resolución Concurrente y expedirán la certificación
19 correspondiente en cada uso.

1 Sección 9.- Cuando la Comisión lo considere necesario y conveniente, podrá acordar
2 designar subcomisiones especiales, cuyos miembros designarán los co-presidentes de la
3 Comisión de entre los miembros de la misma, para atender temas específicos en materia
4 de desarrollo de la Constitución.

5 Sección 10.- A discreción de los co-presidentes, todos los funcionarios del Senado y
6 de la Cámara de Representantes prestarán a la Comisión los servicios que éstos necesiten,
7 sin devengar por ello compensación adicional alguna, excepto el tiempo compensatorio
8 que se acumule. La designación de los funcionarios cuyos servicios se requieran por la
9 Comisión, se hará en consulta con los presidentes de ambos Cuerpos Legislativos.

10 Sección 11.- La Comisión queda facultada para celebrar vistas públicas en cualquier
11 lugar de la jurisdicción de Puerto Rico, recibir los testimonios orales o escritos de las
12 personas interesadas y citar aquellas personas o instituciones que a su juicio deban
13 deponer sobre el asunto objeto de estudio de esta Comisión, todo ello según las
14 disposiciones aplicables de ley y de los reglamentos vigentes.

15 Sección 12.- La Comisión podrá solicitar el asesoramiento de la Escuela Graduada de
16 Administración Pública de la Universidad de Puerto Rico, el Colegio de Abogados de
17 Puerto Rico, la Academia Puertorriqueña de Jurisprudencia y Legislación, del
18 Departamento de Justicia, la Comisión de Derechos Civiles, de las facultades de Derecho
19 de las universidades públicas y privadas de Puerto Rico, de los partidos y movimientos

1 políticos reconocidos en Puerto Rico y cualquier otra institución debidamente reconocida
2 en Puerto Rico y/o en el exterior.

3 Sección 13.- Los gastos de la Comisión serán con cargo a los presupuestos de cada
4 una de las Cámaras Legislativas, por partes iguales, y deberán consignarse en la
5 Resolución Conjunta del Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico. Dichas
6 Cámaras también le proveerán a la Comisión las facilidades, materiales y recursos
7 necesarios para que la misma pueda cumplir con su encomienda.

8 Sección 14.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después
9 de su aprobación.